

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR**  
[Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com](mailto:Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com)

**Valledupar- Cesar septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).**

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra Fabian Reynel Peñuela Lobo. Rad: 2019- 000118-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, representada legalmente por Alexander Francisco Pretel Villadiego, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.380.555 contra FABIAN REYNEL PEÑUELA LOBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065563028, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/L **(\$106.252.721.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No 9389600304870 anexo a la demanda. Más los intereses remuneratorios a la tasa 10.545% % E.A., desde el desde el 04 de octubre de 2019, hasta el 13 de septiembre de 2020, que asciende a la suma de Cinco millones setecientos cuarenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos (\$5.743.695.00). Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda (14 de septiembre de 2020), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/L (\$50.601.515.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 93850001180410- 9389600303914, más los intereses remuneratorios causados desde el 14 de agosto de 2019 al 10 de septiembre de 2020, que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$4.031.114.00), más los moratorios a la máxima legal permitida a partir del once (11) de septiembre de 2020.

1.5 Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**2º.** Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

**3** -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**4.-** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado a favor del demandante y de propiedad del (los) demandado (a) FABIAN REYNEL PEÑUELA LOBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065563028, bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190- 86409**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa lote No 01, manzana R, urbanización Don Carmelo calle 50 No 31-138 de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso.

5. En atención a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario dese aviso a la DIAN del título valor, presentado por BBVA COLOMBIA S.A contra FABIAN REYNEL PEÑUELA LOBO, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.065563028, para su cobro dentro del presente proceso ejecutivo, por valor de \$388.687.505.00.

7- Reconocer personería al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUEERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77-183.691 de Valledupar y Tarjeta profesional No 121.156 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.

*Leo*

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-  
CESAR**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**764b2b11595695499f2aff6651342304a0fe27e1911b55a8731d8e088d6e02c7**

*Documento generado en 28/09/2020 07:07:39 p.m.*